

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 1100140030 55 2019 00170 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN.

DEMANDADO: LUIS JAVIER MARTÍNEZ.

Obra en el expediente virtual del presente proceso, en el numeral 11 del cuaderno de medidas cautelares, recurso de apelación contra el auto proferido por esta agencia judicial el 7 diciembre de 2021 por medio del cual se niega el levantamiento de la medida cautelar solicitada por el demandado quien en la presente litis actúa en causa propia, memorial sobre el cual se dispone lo siguiente:

PRIMERO: REQUERIR AL DEMANDADO DR. LUIS JAVIER MARTÍNEZ, el cumplimiento de los deberes que le asisten como parte y abogado litigante en causa propia, tal como lo estipula el art. 78 del C.G.P., para que cuando se dirija a esta Juez de la República, lo haga con el decoro y respeto que la dignidad de la justicia que represento me merece, se abstenga de usar expresiones injuriosas en sus escritos, guarde el debido respeto igualmente a las partes del proceso, y proceda con lealtad y buena fe en todos sus actos, obrando sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.

Además, **se le recuerda al mencionado abogado,** que contrario a sus afirmaciones plasmadas en el mencionado recurso, todo el procedimiento se ha llevado acorde con la ley procedimental civil; sumado a que si bien, como lo señaló renunció a las excepciones presentadas más no a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, lo cierto es que en la audiencia celebrada el 11 de mayo de 2021, en la que se aprobó la conciliación, quedo claramente estipulado que las partes *"2.Solicitan que del dinero retenido por medidas cautelares se pague a la demandante."*, es decir, que al tenor de lo allí dispuesto no hay lugar a levantar medidas cautelares hasta tanto culmine con los pagos conciliados. Mal puede en un recurso acusar a un funcionario judicial de cometer actos irregulares o incluso conductas penales cuando para ello existen procedimientos ante las autoridades competentes.

SEGUNDO: No obstante que el escrito contiene afirmaciones irrespetuosas, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso que contiene el principio de doble instancia, con fundamento en los artículos 321 # 8 y 323 #2 del C.G.P., se **CONCEDE** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 7 de diciembre de 2021 proferido en el proceso de la referencia, en el efecto **DEVOLUTIVO**.

TERCERO: Como quiera que el escrito contentivo del Recurso de Apelación el abogado incumple los deberes profesionales contenidos en la Ley 1123 de 2007, especialmente lo establecido en el acápite denominado *debido respeto a la administración de justicia* (art. 32 Ibidem), se ordena por Secretaría compulsar copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial para que se adelanten las investigaciones correspondientes.

CUARTO: CORRER traslado por el término de tres (3) días al apelante, para que procesa a la sustentación del recurso, como lo señala el numeral 3° del artículo 322 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564180c9c6a4c3a8e3aff2b54ab9c586072e2b6dcded5b50aae895e5a7c787ae**
Documento generado en 09/05/2022 08:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>